

Decreto No. 803, que deroga el Decreto No. 758, que nombró al señor Miguel A. Santelises G., Director para la Protección de los Recursos Naturales y de la Naturaleza general del país.
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 803

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto No. 158 del 9 de septiembre del 1954, publicado en la Gaceta Oficial No. 7744, por medio del cual se nombró al señor Miguel A. Santelises G., Director para la Protección de los Recursos Naturales y de la Naturaleza general del país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 804, que declara varias Zonas Agrícolas.
(G. O. No. 7850, del 23 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 804

CONSIDERANDO: Que la crianza de cerdos, chivos y otros animales fuera de cerca en las secciones de El Pino, Común de Loma de Cabrera, Provincia Libertador; Juancalito Arriba, Común de Jánico, Provincia de Santiago; Las Lizas, Altamira y El Jovero, Común de Miches, Provincia de El Seibo; La Guama, Los Ríos, El Cerro, Los Cerritos, El Rancho, El Mamey, Guanito, Bejucal, Sanate, Santana y Matachalupe, Común de Higüey, Pro-

vincia de La Altagracia, no se justifica debido al incremento que ha adquirido la agricultura en dichos lugares;

VISTO el Art. 74 de la Ley de Policía;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan declaradas Zonas Agrícolas las secciones de El Pino, Común de Loma de Cabrera, Provincia Libertador; Juncalito Arriba, Común de Jánico, Provincia de Santiago; Las Lizas, Altamira y El Jovero, Común de Miches, Provincia de El Seibo; La Guma, Los Ríos, El Cerro, Los Cerritos, El Rancho, El Mamey, Guanito, Bejucal, Sanate, y Matachalupe, Común de Higüey, Provincia de La Altagracia.

Art. 2.— Se concede un plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto, para que los criadores pongan sus animales bajo cerca, o los retiren de dichas secciones.

Art. 3.— El presente Decreto deroga cualquier disposición administrativa que le sea contraria.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 805, que otorga las condecoraciones de las Ordenes del Mérito Militar y del Generalísimo, a varios oficiales del Ejército Nacional
(G. O. No. 7853, del 28 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 805

CONSIDERANDO: Que son reconocidos los méritos, lealtad y consagración con que han servido en las Fuerzas Armadas los Oficiales que se citan en el dispositivo;

VISTAS las Leyes No. 21 del 15 de noviembre del 1930 y No. 1516 del 13 de junio del 1938;